

## La disolución de la Real Audiencia de Santa Fe, 1819-1820. Aspectos de la transición jurídico-institucional a comienzos de la República en Colombia

Carlos Alberto Toro Silva<sup>1</sup>

Recibido: 08/11/2021 / Aceptado: 17/12/2021

**Resumen.** El presente artículo se centra en la disolución de la Real Audiencia de Santa Fe, corazón del aparato judicial del antiguo Virreinato de la Nueva Granada. La historiografía se ha centrado en mayor medida en las transformaciones políticas y sociales que sufrió la antigua Colombia, en lugar de en el colapso que sufrieron las instituciones españolas y sus miembros durante el proceso de transición. Este artículo cubre en parte esa laguna.

**Palabras clave:** Real Audiencia, Virreinato Nueva Granada, independencia, colapso.

[en] The dissolution of the Royal Audience of Santa Fe, 1819-1820. Aspects of the juridical-institutional transition at the beginning of the Republic in Colombia

**Abstract.** This article focuses on the dissolution of the Royal Audience of Santa Fe, heart of the judicial apparatus of the former Viceroyalty of the New Granada. Historiography has focused more on the political and social transformations of old Colombia, rather than on the collapse of Spanish institutions and their members during the transition process. This article aims to partly cover that gap.

**Keywords:** Royal Audience, Viceroyalty New Granada, independence, collapse.

[fr] La dissolution de la Cour Royale de Santa Fe, 1819-1820. Aspects de la transition juridico-institutionnelle au début de la République en Colombie

**Résumé.** Cet article porte sur la dissolution de la Cour royale de Santa Fe, cœur de l'appareil judiciaire de l'ancienne vice-royauté de la Nouvelle-Grenade. L'historiographie s'est davantage concentrée sur les transformations politiques et sociales que l'ancienne Colombie a subies, plus que sur l'effondrement des institutions espagnoles et de leurs membres au cours du processus de transition. Cet article couvre en partie cette lacune.

**Mots clé:** Cour royale, vice-royauté de la Nouvelle-Grenade, indépendance, effondrement.

**Sumario:** Introducción. 1. La Real Audiencia de Santa Fe y su importancia en el gobierno del Nuevo Reino de Granada. 2. La salida de la Real Audiencia de Bogotá el 9 de agosto de 1819. 3. La disolución de la Real Audiencia en Cartagena el 22 de julio de 1820 y sus antecedentes inmediatos. Comentarios finales. Fuentes y Bibliografía.

<sup>1</sup> Abogado (2006) de la Universidad del Cauca. Magíster (2010) y Doctor en Historia (2020) de la Universidad de los Andes. Actualmente investigador independiente en Historia del Derecho y del delito.  
[carlosalberto.toro@tutanota.com](mailto:carlosalberto.toro@tutanota.com)

**Cómo citar:** Toro Silva, C. A. (2022). La disolución de la Real Audiencia de Santa Fe, 1819-1820. Aspectos de la transición jurídico-institucional a comienzos de la República en Colombia, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 29, 195-214.

## Introducción

Este artículo examina la disolución de la Real Audiencia de Santa Fe, la institución española más antigua en el antiguo Nuevo Reino de Granada y el centro de su aparato judicial, enfatizando en las formas en que los miembros de dicho cuerpo colegiado percibieron los últimos momentos de su existencia. El trabajo, además de indicar el momento exacto en que la Real Audiencia dejó de existir en 1820, muestra que sus ministros no parecieron prever el colapso definitivo que se avecinaba, mientras en medio de la crisis hacían lo posible por continuar con sus funciones hasta que las circunstancias lo hicieron imposible y el tribunal debió disolverse. El trabajo se basa en documentos que dan cuenta de estos acontecimientos, no estudiados con detalle hasta ahora y que aportan elementos para el conocimiento de la transición jurídico-institucional en Colombia desde 1819. Asimismo, al dar cuenta de los últimos movimientos del tribunal y sus miembros, el artículo busca aportar elementos para el gran problema del colapso institucional imperial en el antiguo virreinato de la Nueva Granada, que requiere investigaciones adicionales<sup>2</sup>.

Como afirma Rebecca Earle, la mayoría de los estudios colombianos sobre la transición política se enfocan en los insurgentes victoriosos y en quienes los apoyaban, lo que significa que por lo general la bibliografía solo cuenta la mitad de la historia de “cómo España perdió el control político”<sup>3</sup>. En general, la historiografía política del país sobre las primeras décadas del siglo XIX, al centrarse en las transformaciones políticas y sociales que darían lugar a la nación, ha dejado en segundo plano la dimensión del colapso de las instituciones españolas y sus consecuencias en los mismos territorios<sup>4</sup>. Esta perspectiva inevitablemente oscurece las experiencias de quienes formaban parte del aparato institucional de la Corona española<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Como, por ejemplo, el trabajo de Federica Morelli para el caso de Quito: *Territorio o nación. La disolución del espacio imperial en Ecuador, 1865-1830*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.

<sup>3</sup> Rebecca Earle, *España y la independencia de Colombia, 1810-1825*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2014 [2010], p. 2.

<sup>4</sup> Entre las excepciones está el artículo de Anthony McFarlane, “El colapso de la autoridad española y la génesis de la independencia en la Nueva Granada”, *Desarrollo y Sociedad* 7, 1982, pp. 99-120. En términos más amplios, a partir sobre todo de la obra de François-Xavier Guerra han aparecido trabajos que parten de la disolución del imperio español y ya no de la creación de los Estados-nación para estudiar el cambio en el orden jurídico-político en Hispanoamérica a comienzos del siglo XIX. Cabe mencionar también que el tema de la decadencia del imperio español entre los siglos XVII y XIX, que a su vez se contraponen a la hegemonía del siglo XVI, ha sido motivo de importantes investigaciones en España. Óscar Almario García, «La crisis de la monarquía hispánica y la independencia neogranadina, 1808-1830. Periodización, problemas y perspectivas historiográficas», *Memoria y Sociedad* 15: 30, enero-junio 2011), pp. 53-68.

<sup>5</sup> Aquí es necesario advertir que este artículo, enmarcado en la línea de historia del Derecho y de las instituciones jurídicas, no entra en detalles sobre los acontecimientos bélicos que motivaron la salida de la Real Audiencia de Santa Fe, primero, y de Cartagena más adelante, que han sido motivo de otras investigaciones.

Ahora bien, algunos historiadores han estudiado el punto de vista español en la parte final del proceso de Independencia<sup>6</sup>. El libro de Earle menciona, de hecho, la disolución de la Real Audiencia en Cartagena, para señalar que luego se trasladó, “extrañamente”, a la colonia británica de Jamaica<sup>7</sup>. En este artículo se muestra el motivo de ello, además de profundizar en los pormenores del proceso de disolución e ilustrar sobre las experiencias de los dos ministros del Rey que dejaron testimonio escrito de sus percepciones de los últimos acontecimientos antes, durante y después de la disolución del Tribunal.

Además de aportar elementos para el conocimiento de la transición a comienzos de la República, con este artículo se busca hacer un aporte a la historia institucional de la Real Audiencia de Santa Fe. Existen algunos textos que se han ocupado de ese tema para los siglos XVI-XVIII<sup>8</sup>, así como de las biografías individuales de sus ministros<sup>9</sup> y algunas de las implicaciones del reformismo borbónico en el tribunal en el siglo XVIII<sup>10</sup>. Pero al faltar un estudio sobre su disolución, su biografía institucional estaba incompleta hasta ahora -además de lo mucho que aún falta por investigar sobre su funcionamiento durante su existencia-. El nacimiento del Estado colombiano tenía como correlato el fin del aparato judicial y administrativo virreinal, y este trabajo se ocupa de una parte central de ese colapso —cuyas dimensiones de todos modos no alcanzaron a comprender del todo los ministros de la Corona en el momento de plasmar por escrito sus experiencias<sup>11</sup>—, al ser Real Audiencia el corazón de dicha estructura institucional<sup>12</sup>.

<sup>6</sup> Sergio Elías Ortiz, “La fuga del virrey Sámano y el abandono de los caudales de la casa de moneda a raíz del 7 de agosto de 1819”, *Boletín cultural y bibliográfico* 5: 2, 1962, pp. 133-136, 5: 3, 1962, pp. 249-253, y 5:5, 1962, pp. 533-566; Adelaida Sourdis Nájera, “Los últimos días del gobierno español en Colombia”, *Memorias. Revista digital de Historia y Arqueología desde el Caribe colombiano* 7: 13, noviembre de 2010, pp. 67-86; Justo Cuño, *El retorno del Rey: El restablecimiento del régimen colonial en Cartagena de Indias (1815 – 1821)*, Castelló de la Plana, Universitat Jaume I, 2008.

<sup>7</sup> Earle, op. cit., p. 178.

<sup>8</sup> Carlos Restrepo Canal, “Fundación de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá y sus efectos políticos”, *Boletín de Historia y Antigüedades* XXXV, 1949, pp. 385-406; Juan Friede, “Real Audiencia. Su creación”, *Boletín de Historia y Antigüedades* XXXVII, 1950, pp. 423-425; José María Ots Capdequí, “Creación de la Real Audiencia y su gobierno hasta 1563”, en *Curso superior de Historia de Colombia, 1492-1660*, Bogotá, Ed. ABC, Academia Colombiana de Historia, 1951; Fernando Mayorga, *Real Audiencia de Santa en los siglos XVI – XVII. Historia, visitas, quejas y castigos del primer tribunal con sede en la ciudad*, Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá, 2013. Para el siglo XVIII, José María Ots Capdequí, *Instituciones de gobierno en el Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1950, pp. 63-168, y Ainara Sánchez Varela, *De la primera sangre de este reino. Las élites dirigentes de Santa Fe (1700-1750)*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2010.

<sup>9</sup> José María Restrepo Sáenz, *Biografías de los mandatarios y ministros de la Real Audiencia (1671 a 1819)*, Bogotá, Editorial Cromos, 1952.

<sup>10</sup> John L. Phelan, “El auge y la caída de los criollos en la Audiencia de Nueva Granada, 1700-1781”, *Boletín de Historia y Antigüedades* 49, 1972, pp. 598-618. Un estudio clásico sobre este tema para la América española es el de Mark A. Burkholder y Dewitt Samuel Chandler, *De la impotencia a la autoridad: la Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

<sup>11</sup> Como señala Rebecca Earle, “Entre 1809 y 1825 [...]. Colonia tras colonia se rebelaron, desconociendo la autoridad peninsular y estableciendo gobiernos independientes. A los funcionarios españoles les resultó difícil comprender este paso de la lealtad a la sedición, pero esto no evitó que la metrópolis hiciera todo lo posible por mantener el control”, op. cit., p. 2.

<sup>12</sup> Además de los textos ya mencionados está el trabajo de Juan Carlos Prado Rodríguez que se ocupa de la circulación del Digesto en las Reales Audiencias de Santa Fe y Quito: “Sobre la circulación de las primeras ediciones impresas del Digesto en el contexto histórico-jurídico de las Reales Audiencias de Santa Fe de Bogotá y de San Francisco de Quito (siglos XVI-XVIII)”, *Cuadernos de Historia del Derecho* 18, 2011, pp. 269-284.

El artículo está estructurado de la siguiente forma después de esta introducción: en primer lugar, haré un breve recuento de la historia de la Real Audiencia de Santa Fe y de su importancia como institución. En segundo lugar, me referiré a la salida del tribunal de la Capital principalmente a partir del informe de Agustín de Lopetedi, fiscal de lo civil y de Real Hacienda de la Real Audiencia. El original de este informe reposa en un tomo de la serie *Santa Fe* del Archivo General de Indias en Sevilla<sup>13</sup>. Más adelante el informe fue publicado en el número 75 de la *Gaceta de Bogotá* el 31 de diciembre de 1820, que a su vez lo tomaba “de un ejemplar impreso en España”<sup>14</sup>, versión que posteriormente fue reproducida por José Manuel Groot en su *Historia civil y eclesiástica de Nueva Granada*<sup>15</sup>. En tercer lugar, me enfoco en los acontecimientos de Cartagena que culminaron con la disolución definitiva de la Real Audiencia, a partir de otros documentos que se encuentran dispersos en medio de otros asuntos en el mismo tomo del Archivo de Indias. Estos documentos son principalmente los informes del oidor que hacía las veces de Regente, Francisco Mosquera y Cabrera, decretos de Juan Sámano y el gobernador Gabriel de Torres, y los acuerdos del tribunal donde están consignadas sus últimas determinaciones. Las fuentes previamente mencionadas son las únicas disponibles hasta el momento referidas directamente a la disolución de la Real Audiencia de Santa Fe. El artículo terminará con unos breves comentarios y reflexiones.

## 1. La Real Audiencia de Santa Fe y su importancia en el gobierno del Nuevo Reino de Granada

En el momento de su disolución la Real Audiencia de Santa Fe era la institución española más antigua en el antiguo virreinato. Desde el siglo XVI las Reales Audiencias indianas habían sido creadas por la Corona española para que los vasallos del rey tuvieran “quien los rija y gobierne en paz y en justicia”, según las leyes de Indias<sup>16</sup>, por lo que sus funciones eran diversas y complejas en sus jurisdicciones. Eran el corazón del aparato gubernamental colonial, lo que fue una de las razones para que con el tiempo estos tribunales se convirtieran en un “elemento decisivo en la forja de las distintas nacionalidades”<sup>17</sup>. El distrito jurisdiccional de la de Santa Fe, por ejemplo, que sufrió diversas modificaciones que no es posible detallar aquí, coincide en gran medida con el territorio que se convertiría en Colombia<sup>18</sup>.

---

José María Restrepo Sáenz, *Biografías de los mandatarios y ministros de la Real Audiencia (1671 a 1819)*, Bogotá, Editorial Cromos, 1952. Es necesario señalar que, a pesar de la relativa escasez de trabajos sobre la Real Audiencia de Santa Fe, en general sobre las Reales Audiencias indianas existe una amplia historiografía, que resulta imposible incluir aquí completamente.

<sup>13</sup> AGI, *Santa Fe*, 665.

<sup>14</sup> *Gazeta de la ciudad de Bogotá* n.º 75, 31 de diciembre de 1820: 224. No tengo conocimiento del ejemplar español mencionado en la gazeta.

<sup>15</sup> José Manuel Groot, *Historia eclesiástica y civil de Nueva Granada, escrita sobre documentos auténticos* tomo II, Bogotá, Imprenta i Estereotipia de Medrado Rivas, 1869, pp. 562-565.

<sup>16</sup> Ley primera, título XV, Libro II.

<sup>17</sup> Alfonso García Gallo, “Las audiencias de Indias. Su origen y caracteres”, *Los orígenes españoles de las instituciones americanas*, Madrid: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, pp. 889.

<sup>18</sup> Según las Leyes de Indias, este distrito comprendía “las Provincias del Nuevo Reino, y las de Santa Marta, Rio de San Juan, y la de Popayán, excepto los lugares, que de ella están señalados a la Real Audiencia de Quito, y de la Guayana, ó Dorado, tenga lo que no fuere de la Audiencia de la Española, y toda la Provincia de Cartage-

Como afirma José María Ots Capdequí, las Reales Audiencias jugaron en América un papel central por medio de sus actuaciones en Salas de Justicia, por comisiones de diferente naturaleza confiadas a los oidores, o resolviendo a través de los Reales Acuerdos y en Juntas de Tribunales<sup>19</sup>. Las decisiones definitivas del tribunal se tomaban luego del *acuerdo*, que era la reunión establecida para ese fin, fuera en trámite judicial o por asunto de gobierno<sup>20</sup>.

En el caso de la Real Audiencia Santa Fe, desde su creación en 1550 hasta el establecimiento definitivo del virreinato en 1739, fue el principal órgano de gobierno del imperio español en el Nuevo Reino de Granada (debido a la gran distancia que lo separaba del virrey del Perú, al que había estado subordinado el tribunal hasta entonces). A partir de entonces su actividad principal era conocer en segunda instancia de las causas civiles y criminales, aunque seguía estando a cargo de diversas materias. Por ejemplo, a finales del siglo XVIII el virrey Antonio Caballero y Góngora mencionaba que el tribunal se encargaba de las juntas municipales, provinciales y de aplicaciones de los bienes de temporalidades (después de la expulsión de los Jesuitas ordenada por Carlos III en 1767), las de tribunales, la asistencia a los remates de Rentas Reales y Decimales, los juzgados de provincias, bienes de los difuntos y penas de cámara, y la dirección del Monte-Pío ministerial y de difuntos. Asimismo, desde la creación del virreinato también tenía sobre sí los votos consultivos que en muchos negocios importantes debía oír el virrey<sup>21</sup>. Todo esto implicaba una permanente sobrecarga de trabajo reflejada en la lentitud de las causas ordinarias, un problema que no llegaría a resolverse.

La Real Audiencia de Santa Fe, como Chancillería que era también, podía usar el *Sello Real*. Por este motivo podía dictar *Reales Provisiones*, es decir, “resoluciones que aparecían encabezadas por el nombre del Monarca reinante -como si fueran dictadas por el propio Rey- y suscritas por el presidente, llevando el respaldo, en lacre, del indicado Sello Real”<sup>22</sup>. La importancia de este sello ayuda a entender los esfuerzos realizados por los ministros de la Real Audiencia de Santa Fe en los momentos de crisis iniciados en 1819, que se verán más adelante.

El número de plazas de oidores del Tribunal cambió a lo largo de su historia. Inicialmente contó con tres, en 1597 se creó una cuarta plaza, en 1606 una quinta, y en 1616 la sexta, aunque en la Recopilación de las Leyes de Indias el número quedó en cinco<sup>23</sup>. Desde 1739, con la creación definitiva del virreinato de la nueva Granada, el virrey pasó a ser presidente del tribunal, y en 1776 se creó la plaza de regente, quien se encargaría de gobernar el funcionamiento del tribunal. Asimismo, durante

---

na, partiendo términos: por el Mediodía con la dicha Audiencia de Quito, y las tierras no descubiertas: por el Poniente, y por el Septentrión con el Mar del Norte, y Provincias, que pertenecen a la Real Audiencia de la Española: y por el Poniente con la de Tierrafirme”. Ley 8, título XV, Libro II.

<sup>19</sup> Ots Capdequí, op. cit., p. 65.

<sup>20</sup> Carlos Garriga, “Sobre el gobierno de la justicia en las Indias (siglos XVI-XVIII)”, *Revista de Historia del Derecho* 34, 2006, p. 124.

<sup>21</sup> «Relación del estado del Nuevo Reino de Granada, que hace el Arzobispo Obispo de Córdoba a su sucesor el Excmo. Sr. Dn. Francisco Gil y Lemos. Año de 1789», en Germán Colmenares (ed.), *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, tomo I, Bogotá, Fondo de Promoción de la Cultura del Banco Popular, 1989), p. 402.

<sup>22</sup> Ots Capdequí, op. cit., p. 77.

<sup>23</sup> Mayorga, op. cit., p. 136-137.

el virreinato de Antonio Flórez el rey autorizó la creación de la sexta plaza de oidor, que fue suprimida en 1788 por las urgencias del erario<sup>24</sup>. Ahora bien, las plazas no siempre estaban ocupadas en su totalidad. Como señala Ots Capdequí, la escasez de oidores, motivada por vacantes imprevistas cuya provisión demoraba más de lo conveniente, fue un problema reiterado durante el periodo colonial<sup>25</sup>. De hecho, en agosto de 1819 había solo cuatro oidores incluyendo al Decano que hacía las veces de regente.

En cuanto al cargo de fiscal, su deber primario era defender el fisco real, y también tenía la obligación de defender a los indios y el patronato real. El fiscal deliberaba, pero no podía votar [...] en las acciones políticas y administrativas de la Audiencia<sup>26</sup>. Inicialmente había un solo fiscal, pero desde 1778 se creó una nueva plaza, quedando una fiscalía para lo civil y otra para lo criminal.

En el siglo XVIII la dinastía borbónica buscó un mayor control sobre el aparato judicial indiano del que había tenido hasta entonces, implementando con rigor el programa tradicional del *gobierno de la justicia* de la monarquía católica, para la que la justicia era un aspecto esencial del gobierno<sup>27</sup>. En términos prácticos, según dicho programa, los jueces debían ser imparciales, votar libremente y mantener en secreto sus decisiones<sup>28</sup>, lo que implicaba la necesidad de mantener distancia social frente a la población sujeta a su potestad de juzgar. Una de las principales manifestaciones esta política en las Indias fue que el número de peninsulares en las Audiencias comenzó a aumentar desde mediados del siglo XVIII, luego de que, como consecuencia de las compras de cargos, los criollos vinieran ocupando la mayoría de las posiciones hasta entonces<sup>29</sup>. Así, la mayor parte de ministros de las Audiencias americanas estaban dominadas por peninsulares a finales del periodo Colonial<sup>30</sup>. Dicha política motivó protestas por parte de la élite criolla en diferentes regiones americanas<sup>31</sup>. En el caso del virreinato de la Nueva Granada, una de las causas del descontento fue, según John L. Phelan, que el Regente Visitador General Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres “clausuró las puertas que conducían a las carreras burocráticas, a las que por siete décadas las familias bogotanas podían [sic] aspirar”<sup>32</sup>.

Hay que señalar que durante los reinados de Carlos IV, la Regencia y Fernando VII (1788-1819) volvió a crecer la presencia de criollos en la Real Audiencia, aunque generalmente de otros territorios americanos (lo que era coherente con la políti-

<sup>24</sup> Ots Capdequí, op. cit., p. 402.

<sup>25</sup> José María Ots Capdequí, *Las instituciones del Nuevo Reino de Granada al tiempo de la Independencia*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1958, p. 70.

<sup>26</sup> Phelan, op. cit., p. 604.

<sup>27</sup> Garriga, “Los límites del reformismo borbónico: a propósito de la administración de la justicia en Indias”, *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, coord. Feliciano Barrios Pintado, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, pp. 806-787 y ss.

<sup>28</sup> Garriga, op. cit., p. 790-792.

<sup>29</sup> Mark A. Burkholder, *Spaniards in the Colonial Empire Creoles vs. Peninsulars?*, Chichester, Wiley-Blackwell, 2012, p. 124.

<sup>30</sup> «From 1776 to 1810, peninsulars accounted for nearly two-thirds of the appointees and often filled the highest posts in each agency». Burkholder, op. cit., p. 125.

<sup>31</sup> Garriga, op. cit., pp. 807-813.

<sup>32</sup> John L. Phelan, “El auge y la caída de los criollos en la Audiencia de Nueva Granada, 1700-1781”, *Boletín de Historia y Antigüedades* 49, 1972, pp. 602 y 615.

ca judicial borbónica): de quince oidores cinco fueron americanos, así como cuatro de ocho fiscales<sup>33</sup>. Asimismo, Phelan muestra que varios próceres de la Independencia descendían de ministros reales del siglo XVIII, lo que ilustra sobre la imposibilidad de un cumplimiento total del ideal de distancia social de los jueces<sup>34</sup>. En todo caso, durante la crisis monárquica y los acontecimientos de 1809-1810 los ministros del tribunal mantuvieron su fidelidad al Rey de España y se opusieron firmemente a las pretensiones políticas de los criollos neogranadinos<sup>35</sup>.

Aunque no es posible profundizar en este espacio en las vicisitudes de la Real Audiencia en el periodo Colonial, vale la pena señalar que, en términos generales, durante el virreinato de la Nueva Granada no fueron raros los conflictos entre el tribunal y los grupos superiores de la sociedad neogranadina que controlaban los cabildos. En sus decisiones, los ministros llegaron incluso a defender a los vasallos pobres contra los intereses de la “élite” criolla en conflictos que habían llegado a conocimiento del tribunal<sup>36</sup>. De hecho, como han mostrado algunos autores, los conflictos entre Audiencias y virreyes parecen haber sido comunes en las Indias a pesar de las recomendaciones de la Corona<sup>37</sup>.

Como consecuencia de la rebelión del 20 de julio de 1810, los ministros de la Real Audiencia sufrieron “vejaciones y atropellamientos”, según el oidor Francisco Mosquera y Cabrera, y se vieron obligados a salir de la ciudad<sup>38</sup>. El tribunal llegó Panamá junto con Benito Pérez, nombrado virrey en reemplazo de Antonio Amar y Borbón, con quien se había enemistado la Audiencia. Durante el tiempo en que ambas autoridades estuvieron en dicha ciudad fueron frecuentes los enfrentamientos entre la Audiencia y el cabildo, debido a la oposición del tribunal al contrabando, protegido por el segundo<sup>39</sup>.

Más adelante, el tribunal se trasladó a Cartagena y pudo regresar Santa Fe como consecuencia de la Restauración de Pablo Morillo, donde reasumió sus funciones en 1816 hasta su salida definitiva de esa ciudad luego de la Batalla de Boyacá.

<sup>33</sup> Phelan, op. cit., p. 603.

<sup>34</sup> Phelan, op. cit., p. 615.

<sup>35</sup> El 28 de agosto de 1810, por ejemplo, el oidor Joaquín Carrión y Moreno informaba al gobierno de la península: «Nada de cuanto ha estado en manos del tribunal se ha omitido para evitar la mutación de gobierno que conocíamos se meditaba y que a pesar de todo se realizó al fin». “Informe del oidor Joaquín Carrión y Moreno al secretario de Gracia y Justicia sobre los sucesos acaecidos en Santa Fe durante el año de 1810. Cartagena de Indias, 28 de agosto de 1810», en Jairo Gutiérrez Ramos y Armando Martínez Garnica (eds.), *La visión del Nuevo Reino de Granada en las Cortes de Cádiz (1810-1813)*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia, Universidad Industrial de Santander, p. 2 [1-8]. Los demás informes de Carrión y Moreno contenidos en este libro también son de interés (pp. 1-25).

<sup>36</sup> Por ejemplo, Hernán Clavijo Ocampo, “La relación estado colonial-élite criolla santafereña en el siglo borbónico: el caso de la familia Caicedo”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 11: 1, septiembre de 2006, pp. 155-203.

<sup>37</sup> Eduardo Martiré, *Las Audiencias y la administración de justicia en las Indias*, Madrid, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 2005, pp. 140-170. Asimismo, José María Ots Capdequí, *Historia del Derecho español en América y del Derecho Indiano*, Madrid: Aguilar, 1967, pp. 142 y 143. Ana Barrero García, “Virreyes versus Audiencias (Un conflicto endémico)”, en *Libro Homenaje In Memoriam Carlos Díaz Rementería*, Universidad de Huelva, 1998, pp. 127-143.

<sup>38</sup> Francisco Mosquera y Cabrera, “Oficio a Gabriel de Torres”, Cartagena, jun. 26 1820. AGI, *Santa Fe*, 665, s.n.

<sup>39</sup> Earle, op. cit., p. 52.

## 2. La salida de la Real Audiencia de Bogotá el 9 de agosto de 1819

Como mencioné, el autor del informe en que se basa principalmente esta sección fue el fiscal de lo Civil y de Real Hacienda Agustín de Lopetedi. De acuerdo con José María Restrepo, Lopetedi había nacido en Vidania, provincia de Guipúzcoa en España, y se graduó de bachiller, licenciado y doctor en leyes en la Universidad de Orihuela en 1796. Luego de ocupar diversos cargos en la península se trasladó a México en 1811 para servir como teniente letrado y asesor en Valladolid, hasta cuando fue nombrado en 1818 para el cargo ya mencionado en la Real Audiencia de Santa Fe<sup>40</sup>.

En el momento de su salida de la Capital, la Real Audiencia estaba compuesta principalmente por ministros americanos: tres oidores y un fiscal, mientras que otro oidor y el otro fiscal eran peninsulares. Francisco Mosquera y Cabrera, oidor Decano que ocupaba el puesto de Regente, había nacido en Santo Domingo (República Dominicana) en 1771. En cuanto a los oidores Pablo Hilario Chica y José Miguel del Castillo Talledo, habían nacido en Piura, Perú, en 1773, y en Cuenca, Quito, en 1767, respectivamente, mientras que el fiscal del Crimen Eugenio Miota era oriundo de Lima (1784). Por su parte, el oidor Gabriel Antonio García Vallecillos provenía de Algeciras, Cádiz (1776), y, como señalé arriba, el fiscal de lo civil Lopetedi también era peninsular. Por otro lado, el alguacil mayor Eugenio de José Gil Martínez Malo sí era nativo de Santa Fe (1742), abogado de dicha Audiencia que había heredado el empleo de sus ascendientes y según el Decano Mosquera, era “uno de los letrados de más mérito del Reino, de una familia rica y distinguida”<sup>41</sup>. Cabe señalar también que los ministros de origen americano se habían formado en universidades de los reinos de donde provenían<sup>42</sup>.

Los miembros de la Real Audiencia salieron de Santa Fe el 9 de agosto de 1819. Aunque no hay detalles de su viaje hasta Cartagena, debió de durar alrededor de un mes, puesto que el 25 de septiembre desde allí escribía Agustín de Lopetedi el informe a la Corona en que se basa esa sección.

El relato de Lopetedi deja ver el antagonismo que existía en esos momentos entre el virrey Sámano y el tribunal. Según el fiscal, la noche del 8 de agosto llegó a Sámano la noticia de que el día anterior las fuerzas invasoras habían destruido la tercera división del ejército expedicionario. De esto, según Lopetedi, el virrey no dio aviso oficial a la Real Audiencia sino solo a “algún ministro de su particular consideración” (cuyo nombre no menciona), y también se lo comunicó a otros empleados y particulares de su círculo cercano. De ahí la noticia se propagó a los parientes y amigos de los que supieron la noticia, y el virrey, según el fiscal, evacuó la capital “sin haber dictado la menor medida para salvar o asegurar los archivos y caudales públicos y cuanto podía ser perjudicial su pérdida a la causa pública”<sup>43</sup>.

Así, luego de enterarse de la derrota militar del 7 de agosto de esa forma irregular, el tribunal alcanzó a reunirse en *acuerdo*, en el cual sus miembros determinaron

<sup>40</sup> Restrepo Sáenz, op. cit., p. 503.

<sup>41</sup> Mosquera y Cabrera, op. cit.

<sup>42</sup> Esta información se encuentra en el diccionario biográfico de la Real Academia de Historia. Web <http://dbe.rah.es/>. [consulta el 13/10/2020]. Asimismo, hay información en José María Restrepo Sáenz, op. cit.

<sup>43</sup> Agustín de Lopetedi, “Representación dirigida al rey por el fiscal de lo civil y real hacienda de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá, sobre las causas que han influido en la pérdida del Nuevo Reino de Granada, y los medios que facilitarían su restauración”, sep. 25 1829. AGI, *Santa Fe* 665, s.n.

también salir de la capital. Los ministros salieron precipitadamente y solo tuvieron tiempo para salvar el Sello Real. Al amanecer del 9 de agosto todos los empleados públicos, y “casi todos los vecinos principales”, salieron precipitadamente de la Capital<sup>44</sup>. Entre estos empleados estaba el Alguacil Mayor Martínez Malo, quien por seguir a la Audiencia dejó a su madre y a sus hermanas en la Capital<sup>45</sup>.

Más adelante, estando el tribunal ya en Cartagena, los ministros señalarían que entre las indicaciones de Sámano estuvo que cada uno de ellos podría retirarse a donde pudiera<sup>46</sup>, pero la determinación del tribunal fue que todos sus ministros siguieran para Cartagena. Según el historiador Sergio Elías Ortiz, el Decano Mosquera y Cabrera fue quien llevó consigo el sello real y también insistió en sacar los dineros y papeles de la casa de la Moneda, así como los archivos con documentos reservados<sup>47</sup>. Como muestran Ortiz y el testimonio de Lopetedi, el virrey Sámano y otros empleados dejaron abandonados los dineros que quedaban en la casa de la moneda. Esto motivó más adelante una investigación al respecto, que asumió el gobernador de Cartagena Gabriel Torres, y en la que Mosquera fue uno de los testigos. Según el testimonio del Regente, a pesar de haber logrado que algunos ministros de la Real Hacienda sacaran algunos caudales con dificultad, no llegó a saberse cuánto había podido salvarse<sup>48</sup>.

Lopetedi y el fiscal del crimen Miota salieron con destino a Honda a pie, por falta de caballerías, las que encontraron a distancia de más de “tres leguas” de la Capital. El texto de Lopetedi no entra en detalles sobre el viaje de Honda a Cartagena por río, que debió de sufrir las usuales dificultades de la época<sup>49</sup>.

A pesar de que Lopetedi no señalaba en su informe la posibilidad del derrumbe definitivo del gobierno español en los territorios del reino, su texto deja traslucir su preocupación por la derrota militar que se avecinaba. Según el fiscal, lo sucedido el 7 de agosto, y la evacuación precipitada del 9 habían causado la pérdida, primero, del “Cuerpo de ejército que hacía la defensa del Reino”, y, después, la de la de la de la de la Capital,

con todas sus oficinas, archivos, secretarías, caudales públicos, y fortunas de los particulares, la de toda la Provincia de Tunja, la del Socorro, la mayor parte de a Pamplona: Mariquita, Neiva, una gran parte de la de Popayán toda la del Chocó y Antioquia: por manera que a excepción de las litorales, Cartagena, Santa Marta, y Río Hacha, el Istmo de Panamá, y la Presidencia de Quito, todo lo demás está bajo la fuerza del invasor, quien desde luego procurará extenderse más hasta dejar aislada a esta plaza, única esperanza de vuestros fieles servidores; pero que tal vez no podrá sostenerse por la falta de Marina, y de toda clase de recursos, para poder elevar, y sostener un Cuerpo de ejército que la cubra<sup>50</sup>.

Como se ve, en el momento de escribir su informe Lopetedi solo menciona a Cartagena como la única esperanza que quedaba, y aun así preveía que terminaría

<sup>44</sup> Lopetedi, op. cit.

<sup>45</sup> Mosquera y Cabrera, op. cit.

<sup>46</sup> Real Audiencia, «Acuerdo ordinario de 5 de abril de 1820». AGI, Sevilla, *Santa Fe* 665, s.n.

<sup>47</sup> Ortiz, op. cit., pp. 135-136.

<sup>48</sup> Ortiz, op. cit., pp. 250.

<sup>49</sup> Lopetedi, op. cit.

<sup>50</sup> Lopetedi, op. cit.

por no poder sostenerse. De todos modos, no dejaba de mencionar un posible un remedio a los males que observaba, y era

la remisión de un cuerpo respetable de tropas al mando de un jefe muy político, muy moderado y de conocimientos extensos, que al tiempo mismo de obrar con vigor para arrojar o exterminar a los invasores, haga respetar las Leyes y sus magistrados, las propiedades y la seguridad individual, procurando el beneficio de estos pueblos, inspirándoles un amor respetuoso a vuestra Real persona y vuestro Gobierno, en lugar de aterrarlos y escarnecerlos: que procure su bien en vez de su ruina: que les inspire confianza, y en fin que de todas las muestras de la ternura paternal, de la beneficencia, de la humanidad y dulzura, que son el fruto de la Sabiduría y el único apoyo del trono<sup>51</sup>.

Así, aunque Lopetedi entendía que era urgente la victoria militar sobre los ejércitos bolivarianos, al mismo tiempo observaba que, si se lograba lo anterior, era necesario garantizar la legitimidad del gobierno entre la población por medio de acciones benéficas, en lugar de reprimirla. Su discurso conciliador parece reflejar la orientación liberal del gobierno español desde comienzos de 1820<sup>52</sup>, y contrasta con los duros términos de Pablo Morillo durante la restauración (1815-1819) y los que décadas atrás habían utilizado, por ejemplo, el arzobispo virrey Caballero y Góngora y Joaquín de Finestrada a finales del siglo XVIII para referirse a la revuelta de los Comuneros. Sin embargo, ya era demasiado tarde, pues ni el virrey ni la audiencia regresarían nunca a la Capital y su salida de Cartagena sería definitiva.

Según Adelaida Sourdis, Sámano arribó a Cartagena a finales de agosto de 1819, lo que significa que el tribunal debió llegar poco después a la ciudad, cuya “espantosa miseria” notó el fiscal al llegar. En ese momento Gabriel de Torres y Velasco era el comandante Militar y Gobernador de Cartagena<sup>53</sup>. Sámano comenzó a interferir en el gobierno desde el momento de su llegada, buscando el control de la ciudad y la provincia, lo que motivó que el Gobernador se quejara ante el rey en octubre de ese año y tensiones en los meses siguientes.

### 3. La disolución de la Real Audiencia en Cartagena el 22 de julio de 1820 y sus antecedentes inmediatos

En enero de 1820 el tribunal ya se había instalado en Cartagena, y según su informe del 7 de ese mes al Real y Supremo Consejo sobre las listas de causas pendientes y fenecidas que debía remitir, ya había comenzado con el despacho de lo contencioso<sup>54</sup>. Sin embargo, los fondos y entradas del erario escaseaban cada vez más debido a las urgencias de la guerra contra los insurgentes, incluso para cubrir el medio suel-

<sup>51</sup> Lopetedi, op. cit.

<sup>52</sup> Que a su vez fue una reacción al gobierno autocrático de Fernando VII. Sobre la revolución de Rafael del Riego y el “Trienio liberal” español (1820-1823) existe una amplia bibliografía que no es posible incluir aquí por el tema específico del artículo.

<sup>53</sup> Sourdis, op. cit., p. 74.

<sup>54</sup> Real Audiencia de Santa Fe, «La Real Audiencia de Santa Fe con testimonio de lo acordado en este día hace presente haber dado cuenta al Real y Supremo Consejo desde la Capital de las causas sentenciadas y pendientes», Cartagena, 7 de enero de 1820. AGI, *Santa Fe* 665, s.n

do que habían venido recibiendo, y el primero de abril el virrey, quien asumió la autoridad en la ciudad, expidió una providencia poniendo a ración desde ese día a todos los empleados que se encontraran en Cartagena, sin ninguna excepción<sup>55</sup>.

Esto motivó que el tribunal se reuniera el 5 de abril en acuerdo ordinario, en el que los ministros manifestaron la absoluta imposibilidad en que se hallaban de subsistir con tales raciones, pues no eran suficientes para sus necesidades, puesto que además habían abandonado todos sus bienes en su precipitada emigración de la Capital<sup>56</sup>. En ese momento continuaban en el tribunal los mismos ministros que habían salido de Santa Fe, como indican las firmas del documento<sup>57</sup>.

El tribunal también declaró la conveniencia de trasladarse a Panamá. Los ministros acordaron por unanimidad que se hiciera presente al Virrey la necesidad en que se hallaba el Tribunal de cesar en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, al mismo tiempo expresaban su intención de continuar sus tareas como ministros en otro punto cualquiera para que no fuera perjudicada la causa pública. Proponían al virrey que el tribunal se situara en la ciudad de Panamá por ser la única libre de enemigos.

Ahora bien, los ministros también preveían una eventual disolución del tribunal. Pedían al Virrey que, en caso de que la escasez de fondos no permitía que el tribunal se trasladara ni que los ministros fueran atendidos de modo correspondiente a su cargo, librara los correspondientes pasaportes con expresión de las justas causas que motivaban su “involuntaria e inculpable separación”. Lo anterior, con el fin de que pudieran dirigirse a un lugar donde encontrarán “los auxilios que necesitan para vivir hasta que en *mejores circunstancias* puedan restituirse a servir sus destinos, dándose del resultado oportunamente cuenta a SM con testimonio de cuanto se obrase en la materia”<sup>58</sup>.

El 7 de abril los ministros se dirigieron al virrey con el acuerdo sobre el traslado a Panamá. En ese momento el virrey seguía estando a la cabeza del gobierno español en Cartagena, y el 19 de abril firmó un Superior decreto de 19 de abril en que accedía al traslado del tribunal a Panamá<sup>59</sup>. Sin embargo, la respuesta no satisfizo a los ministros, y volvieron a dirigirse a Sámano el 21 insistiendo en la necesidad de trasladarse sin dejar de recibir sus sueldos. El virrey respondió con un nuevo decreto al 25 de abril ordenando dicho traslado, argumentando la creciente escasez en Cartagena, que a su juicio hacía prioritario el sostenimiento de los defensores de la ciudad por encima del de otros empleados. Según el decreto, los ministros y subalternos deberían recibir en Panamá el mismo sueldo “que en aquella provincia se tenga decretado, mientras se forma el arreglo general indicado, o mejoran las circunstancias”, y que para el traslado se prestarían todos los auxilios al tribunal<sup>60</sup>.

Sin embargo, el expediente de traslado de la Audiencia no llegó a concluirse al quedar desconocida en Cartagena la autoridad de Sámano por haberse negado a jurar la Constitución española<sup>61</sup>. Fernando VII había jurado lealtad a la Constitución de

<sup>55</sup> Real Audiencia de Santa Fe, «Acuerdo ordinario de 5 de abril de 1820», Cartagena. AGI, *Santa Fe* 665, s.n.

<sup>56</sup> Real Audiencia de Santa Fe, *ibid.*

<sup>57</sup> Real Audiencia de Santa Fe, *ibid.*

<sup>58</sup> Real Audiencia de Santa Fe, *op. cit.*

<sup>59</sup> Juan Sámano, «Superior decreto de 19 de abril en que se accede a la traslación del tribunal a Panamá», Cartagena. AGI, *Santa Fe* 665, s.n.

<sup>60</sup> Juan Sámano, *ibid.*

<sup>61</sup> Sobre la caída de Sámano y el juramento de la Constitución de Cádiz en Cartagena: Justo Cuño, *op. cit.*, pp. 241-385.

Cádiz y esta había sido adoptada también en La Habana. Sin embargo, una vez llegó la noticia a Cartagena, Sámano se negó a jurarla, a pesar de que el 7 de junio el grupo de Torres trató de obligarlo a que lo hiciera. Finalmente prevalecieron los primeros y la Constitución fue jurada el 9 de junio en una junta con las diferentes autoridades en la ciudad, incluyendo la Real Audiencia, cuyos ministros votaron unánimemente al respecto. Ante la insistente negativa de Sámano, la Junta de Guerra y el Cabildo lo separaron del mando, quedando Torres, en palabras de Adelaida Sourdis, como único representante del Estado español en la Nueva Granada en Cartagena<sup>62</sup>. Sin embargo, no era el único si contamos también a la Real Audiencia de Santa Fe que, de acuerdo con la Constitución de Cádiz recién jurada, pasaba a formar parte de la Rama Judicial del imperio<sup>63</sup>, lo que de todos modos a estas alturas ya no significaba nada en términos prácticos<sup>64</sup>.

Así, en los meses previos a su salida definitiva de Cartagena las comunicaciones con respecto al destino de la Real Audiencia pasaron a ser con el Gobernador Torres. En esos momentos los rebeldes ocupaban varios puntos de la provincia, lo que amenazaba a Cartagena de un próximo sitio. Torres emitió unas disposiciones sobre circulación de moneda buscando algún alivio para la escasez, pero el 21 de junio ordenó a los ministros de las Cajas que no contribuyeran cantidad alguna a los empleados por necesitarse los fondos para los gastos preferentes de la Guerra<sup>65</sup>.

La Real Audiencia acordó que Francisco Mosquera oficiara a Torres para continuar con el expediente de disolución y traslado. En su oficio del 26 de junio Mosquera afirmaba que la Audiencia estaba decidida llevar adelante su resolución debido a las estrecheces que hacían insostenible su permanencia en Cartagena. Para Mosquera, además, ante la amenaza de los enemigos que seguían llegando a la provincia, los ministros debían ponerse a salvo “para no experimentar las vejaciones atropellamientos” que sufrieron el 20 de julio de 1810 y el 9 de agosto anterior.

Sin embargo, el tribunal no recibió respuesta del Gobernador, por lo que el 30 de junio se reunió en acuerdo extraordinario en el que declararon que el Tribunal quedara en aptitud de disolverse cuando a bien tuviera, y sus ministros también quedarán expeditos para aprovechar las ocasiones que puedan presentarse para cualquier destino en países nacionales o extranjeros. Y además de esto

Que el Real Sello se ponga a disposición del Sr Decano Regente para que lo custodie y salve del modo que sea posible: Que el Pequeño archivo que hoy existe en la Secretaría de Cámara quede en poder del Presente Escribano que lo es también del Gobierno y Cabildo de esta Plaza, para que con arreglo a la ley lo conserve y custodie, haciéndosele sobre el particular el más estrecho encargo: pero que mediante a que alguno o algunos de los Ministros, creyendo que hay más peligro en aventurarse a la mar en las presentes circunstancias en Buques Nacionales mercantes, por hallarse estas costas plagadas de corsarios determinarían acaso esperar

<sup>62</sup> Sourdis, op. cit., p. 78.

<sup>63</sup> Recordemos que el principio de división de poderes fue una novedad de inspiración francesa que no existía en el ordenamiento jurídico español hasta la Constitución de Cádiz. En el Nuevo Reino de Granada entre 1811 y 1815 hubo diversas constituciones provinciales que incluían ese principio, que solo con la Constitución de 1821 comenzaría a materializarse en unas instituciones de carácter nacional.

<sup>64</sup> Sámano se embarcó a Jamaica el 5 de julio. Justo Cuño, op. cit., p. 319. Según Cuño, a finales de 1820 Sámano deambulaba entre Jamaica y Panamá, p. 246.

<sup>65</sup> Francisco Mosquera y Cabrera, «Oficio a Gabriel Torres», Cartagena, 26 de jun. 1820, AGI, *Santa Fe* 665, s.n.

a que se presenten buques de Guerra, o por carecer absolutamente de medios no puedan proporcionar su salida deberá conservarse el tribunal mientras haya un solo magistrado como previene la Ley de Indias, para evitar el perjuicio que resultaría de suspender el fenecimiento de las causas pendientes en el estado que tienen: que se avise esta determinación al Gobernador [...] para que franquee a los Ministros los correspondientes Pasaportes [...]»<sup>66</sup>.

Hay que señalar que en ese punto habían podido embarcarse los oidores Chica y García Vallecillos, así como los fiscales Miota y Lopetedi, aunque no se cuenta con información sobre la forma en que lo consiguieron. Es decir, quedaban los oidores Mosquera y Cabrera y del Cantillo, quienes no hasta ese momento no habían podido proporcionarse su embarque, y, como fiscal interino, el alguacil Martínez Malo, nombrado por los anteriores.

El 4 de Julio Mosquera dio parte a Torres del acuerdo de disolución. Mosquera informaba que para dicha determinación, además de las dificultades que venían padeciendo los ministros del tribunal, tuvieron en consideración que la provincia estaba ocupada de los enemigos por diferentes puntos, y que la ciudad ya estaba experimentando un sitio que se iría estrechando y que no era prudente aguardar a los últimos momentos para ponerse a salvo<sup>67</sup>.

Torres contestó tres días después con un Decreto en el que afirmaba que, a pesar de que consideraba “racional” la solicitud de la Real Audiencia, no era posible pagarles ninguna parte de sus sueldos debido a lo escaso del Erario, que solo permitía hacer las erogaciones necesarias para la defensa de la plaza amenazada por los enemigos. Al mismo tiempo pedía al tribunal suspender la disolución si no se trasladaba a Panamá, debido a los graves perjuicios que experimentaría el público de quedar paralizada la administración de justicia si desaparecía “un tribunal en quien los pueblos tienen cifradas sus esperanzas y en quien confían obtener el amparo y sostén de sus derechos”. Torres añadía que, de todos modos, les prestaría los auxilios necesarios si el Tribunal seguía dispuesto a continuar con su determinación de disolverse, de lo cual, advertía, serían responsables los Magistrados que la acordaron, “supuesta su absoluta independencia en el actual sistema constitucional”. Esta providencia muestra que Torres no parecía comprender las dificultades que tendría un Tribunal de justicia operando con solo dos ministros<sup>68</sup>.

La última parte de esta providencia dio confianza a Mosquera de que finalmente la Real Audiencia podría salir de Cartagena. Para Mosquera, la imposibilidad que él y Cantillo habían tenido para proporcionarse su embarque era lo único hacía que subsistiera el tribunal, que se esforzaba cada día para fenecer las causas pendientes, pero que tendría que cerrarse porque, a su juicio, no había “virtud ni responsabilidad que alcance a sujetar unos Magistrados que carecen hasta de lo más preciso, y que fundamentalmente temen el cuchillo de los enemigos”. Mosquera reconocía que Panamá tampoco era un lugar donde podrían estar mucho tiempo puesto que su población estaba en la misma miseria de las demás “libres” (es decir, aun bajo gobierno

<sup>66</sup> Real Audiencia de Santa Fe, «Acuerdo extraordinario de justicia de 30 de junio de 1820», Cartagena, AGI, *Santa Fe* 665, s.n.

<sup>67</sup> Real Audiencia de Santa Fe, «La Audiencia de Santa Fé de Bogotá instalada en Cartagena de Indias en 4 de julio de 1820 da parte al Gobernador Gabriel Torres», AGI, *Santa Fe* 665, s.n.

<sup>68</sup> Gabriel Torres, «Superior decreto de 7 de julio de 1820», Cartagena, AGI, *Santa Fe* 665, s.n.

español) al estar obligada a una contribución mensual para las tropas y empleados civiles. Pero no veía otra salida que esa provincia, para lo que insistía en que eran necesario los auxilios necesarios “para el embarque del Real Sello, del archivo, de los ministros y Curiales”, pues ellos no tenían de dónde hacer este gasto ni era su obligación<sup>69</sup>.

Luego de que Torres preguntara cuánto sería necesario para el traslado del Tribunal, Mosquera respondió solicitando una goleta que condujera a Portobelo el Real Sello, el archivo de la Audiencia, a los ministros, a los curiales y a sus familias, que en total eran “16 personas, 11 blancos y 5 criados”, e insistía en la necesidad de la media paga que se debía a los empleados. Mosquera suponía que en Portobelo se le darían los auxilios para trasladarse a Panamá, por lo que pedía transporte solo hasta esa ciudad teniendo en cuenta la escasez del erario<sup>70</sup>. Sin embargo, Torres volvió a negarse debido a que no había medios no para el flete del barco ni para el pago de los empleados, pero añadía que estaba dispuesto a franquearles pasaportes a todos, excepto al escribano Marcos Carrasquilla, “que teniendo muchos asuntos de gravedad a su cargo no puede ausentarse, sin que en mí, si lo permito, recaiga la mayor responsabilidad”<sup>71</sup>.

Así, luego que Torres negara los auxilios que solicitaba Mosquera, y teniendo en cuenta que la Audiencia tampoco contaba con penas de cámara ni otros fondos de que echar mano para trasladarse por sí misma, el oidor decano decidió el 14 de julio que el tribunal continuara en la ciudad con los dos únicos ministros que hoy quedaban “hasta que se les proporcione emigrar como los demás donde puedan”, de lo cual pedía a Torres que informara al Rey, en el seguro concepto de que los perjuicios por el no funcionamiento del tribunal no eran tan graves como afirmaba Torres,

porque de todas las Provincias que componen este distrito, solo están libres Rio Hacha que acaban de incendiar los enemigos; Santa Marta que se supone invadida actualmente por ellos; Cartagena de que solo tenemos la plaza ya en estado de sitio, y Panamá de donde en todos tiempos han venido poquísimas causas en apelación o por consulta<sup>72</sup>.

La resignación de Torres ante la derrota militar era evidente en su respuesta del mismo día, en la que reiteraba su disposición a entregar pasaportes a los ministros y en la que expresaba sus “buenos aunque inútiles deseos” frente a la disposición que Mosquera determinara. En ese momento las tropas de Montilla estaban cada vez más cerca de Cartagena, y además el puerto estaba bloqueado para los barcos españoles por los corsarios de la escuadra del almirante Brion.

Sin embargo, un día entre el 15 y el 21 de julio llegó la oportunidad esperada por Mosquera. Un bergantín de guerra inglés que había salido de Portobelo con destino a Jamaica se detuvo en el puerto de Cartagena, y el comandante dijo a Torres que se había enterado en Panamá de que se estaban preparando dos mil hombres en Chile a las órdenes de Thomas Cochrane para atacar Panamá o Guayaquil. Esto hacía perder

<sup>69</sup> Francisco Mosquera y Cabrera, «Contestación», Cartagena, 8 de jul. 1820, AGI, *Santa Fe* 665, s.n.

<sup>70</sup> Francisco Mosquera y Cabrera, «Contestación», Cartagena, 12 de jul. 1820, AGI, *Santa Fe* 665, s.n.

<sup>71</sup> Gabriel de Torres, «Contestación», Cartagena, s.f., AGI, *Santa Fe* 665, s.n.

<sup>72</sup> Francisco Mosquera y Cabrera, «Francisco Mosquera a Gabriel de Torres», 14 de jul. de 1820, AGI, *Santa Fe* 665, s.n.

la esperanza de trasladar el tribunal a Panamá, para lo que de todos modos tampoco había medios. Torres habló con dicho comandante y logró convencerlo de que proporcionara pasaje a los oidores para salir su nave, de lo cual dio aviso a Mosquera<sup>73</sup>.

Así, el 22 de julio de 1820 la Real Audiencia de Santa Fe, compuesta en ese momento por Mosquera, del Cantillo y Martínez Malo como fiscal interino, se reunió para emitir el último acuerdo de su larga historia, en el que determinaron que se llevara a puro y debido efecto lo determinado el día 30 de junio,

cerrándose el Tribunal y saliendo los dos SS. Ministros que hoy quedan, para ponerse a cubierto de los inminentes peligros que amenazan, y no ser insultados ó comprometidos por los enemigos en caso de un mal éxito, que es tan de temerse por las vicisitudes y ocurrencias delicadas de la guerra. Que de esta resolución se dé cuenta a S. M. con lo demás que se ha obrado sobre el particular, y que se participe a los Jefes de las Provincias libres, correspondientes a este Distrito<sup>74</sup>.

Con este acuerdo terminaba oficialmente la existencia del cuerpo colegiado representante de la justicia del Rey de España en los territorios del antiguo Nuevo Reino de Granada. Mosquera, Cantillo y Martínez Malo salieron en el bergantín inglés y el 15 de agosto de 1820 ya se encontraban en Kingston, desde donde ofició al gobierno peninsular informando que tendrían que permanecer allí hasta que pudieran trasladarse a Cuba. Mosquera también solicitaba que, en vista de que según el nuevo sistema judicial quedó abolido el empleo el alguacil mayor, se pidiera el Rey tuviera a bien compensárselo a Martínez Malo, colocándolo en destino propio de la carrera<sup>75</sup>.

El asedio por parte de los ejércitos republicanos aislaba y debilitaba cada vez más a Cartagena, hasta que el 10 de octubre de 1821 salieron definitivamente las últimas tropas españolas<sup>76</sup>. Santa Marta había caído el 11 de noviembre de 1820<sup>77</sup>. El 28 del mismo Mosquera escribía de nuevo informando que se encontraba en la isla extranjera de Jamaica, puesto que debido a la ocupación casi total del Reino por los rebeldes, la Audiencia debió disolverse y los Ministros emigraron del modo que les fue posible, para poner en salvo sus persona. señalaba que probablemente el Tribunal no podría restablecerse en mucho tiempo, porque la plaza de Cartagena sufría desde hacía 4 meses un estrecho sitio y bloqueo

a que tendrá que sucumbir, siendo así que su guarnición es muy corta, el servicio sobremanera activo, como se deja ver; y si de ninguna parte se le auxilia con tropas, la tomarán los Enemigos o por asalto, o por capitulación cuando se hayan extinguido un puñado de brazos militares que la defienden a pesar del hambre y de cuantos sufrimientos son imaginables. La de Santa Marta acaba de rendirse por la fuerza, sin embargo de la adhesión y lealtad de sus naturales que se defendieron heroicamente. La de Rio Hacha está quemada y reducida a escombros. Y el Istmo de Panamá se halla amenazado por la escuadra de Lord Cochrane que según noti-

<sup>73</sup> Real Audiencia de Santa Fe, «Acuerdo extraordinario de 22 de julio de 1820», AGI, *Santa Fe* 665, s.n.

<sup>74</sup> Real Audiencia de Santa Fe, *ibid.*

<sup>75</sup> Francisco Mosquera y Cabrera, «Oficio a ministro de Estado», Kingston, 15 de ag. 1820, AGI, *Santa Fe* 665, s.n.

<sup>76</sup> Sourdis, *op. cit.*, pp. 78-85.

<sup>77</sup> Earle, *op. cit.*, p. 206.

cias, intenta hacer un desembarco en los puertos del mar del sur con tropas de Buenos Aires<sup>78</sup>.

Por estos motivos Mosquera reflexionaba que la Audiencia ya no tenía dónde poder fijarse con seguridad, pues su distrito consistía en las provincias que mencionaba y las demás perdidas en el año anterior. Así, como puede verse, Mosquera no era precisamente optimista en cuanto al futuro inmediato del Tribunal, y de hecho, su informe también se refería a los méritos de magistrados con el fin de que fueran colocados en nuevos destinos. Sin embargo, ni siquiera en esos momentos preveía un colapso definitivo del gobierno de la Corona española en América.

Mosquera conservó el sello real y diciembre 1820 recibió las reales órdenes que habían sido despachadas para la Audiencia de Santa fe “y que se han recibido en el último correo que llegó a la plaza de Cartagena de Indias en el mes de noviembre del presente año, las cuales pondría en el archivo del Tribunal, “cuando las circunstancias lo permitan”<sup>79</sup>. Permaneció en Jamaica hasta enero de 1821, y 22 de ese mes ya se encontraba en La Habana.

En cuanto al destino posterior de los últimos miembros de la Real Audiencia de Santa Fe, Francisco Mosquera luego de la Habana pasó a Madrid en 1822. En la península fue nombrado en la Audiencia de Sevilla en 1823 y en la de Valencia en 1824. Pablo Hilario Chica y Astudillo, luego de su huida regresaría a Ecuador y fue nombrado en la Corte Superior de Justicia de Azuay en 1822. De José Miguel de Castillo y Eugenio Miota no hay información de lo que sucedió, aunque se sabe que el segundo murió en 1824. Por su parte, Gabriel García viajó a la Habana y llegó a Europa en 1822, siendo nombrado dos años más tarde en la Audiencia de Aragón. Por su parte Agustín de Lopetedi, en 1821 ya estaba de nuevo en España, donde fue nombrado alcalde de cuadra en la Audiencia de Sevilla y en 1830 llegaría al puesto de oidor<sup>80</sup>.

## Comentarios finales

¿Qué sucedió después de la salida de la Real Audiencia de Bogotá? En primer lugar, la prensa republicana informó al respecto, particularmente la *Gazeta de Santa Fe de Bogotá*, en un texto cuyo tono contrasta con el sombrío relato Lopetedi. Según el semanario, Sámano recibió la noticia de la derrota en Boyacá por un oficial “Aparicio”, ayudante de campo del coronel Jose María Barreiro, comandante de las tropas españolas en dicha batalla, luego de lo cual hizo lo posible por ponerse a salvo y salió de la ciudad en la madrugada del 9 de agosto. La *Gazeta* afirmaba también que la Real Audiencia acompañó al virrey, a pesar de que no todos sus individuos pudieron salir a caballo: un oidor y los dos fiscales marcharon en la comitiva a pie, y otros empleados siguieron de la misma manera, lo cual concuerda con el relato de Lopetedi. Simón Bolívar ordenó perseguirlos, aunque, si se tiene en cuenta la llegada exito-

<sup>78</sup> Francisco Mosquera y Cabrera, op. cit.

<sup>79</sup> Francisco Mosquera y Cabrera, «Lista de Reales Órdenes recibidas», Kingston, 12 de dic. 1820. AGI, *Santa Fe* 665, s.n.

<sup>80</sup> Diccionario biográfico de la Real Academia de Historia: <http://dbe.rah.es/>. Asimismo, José María Restrepo Sáenz, op. cit...

sa de Sámano y de la Real Audiencia a Cartagena, probablemente la persecución debió de centrarse en los militares españoles. El texto concluía afirmando que “todos los bravos oficiales del rey que en los días anteriores ofrecían destruir el ejército libertador con cuatro compañías, no han tenido valor, ni para inutilizar los elementos de guerra de que estaba llena la capital”<sup>81</sup>.

El 8 de septiembre de 1819 Bolívar redactó en Bogotá su “Proclama a los granadinos”, en la que manifestaba la unión de la Nueva Granada y Venezuela en una república soberana<sup>82</sup>, y 15 de septiembre decretó la creación de la Corte de Justicia de las Provincias Libres de la Nueva Granada, que se convertiría en la Alta Corte de justicia, cabeza del Poder Judicial establecido en la Constitución de Cúcuta<sup>83</sup>. También cabe recordar que la ley fundamental de Colombia de 17 de diciembre de 1819 establecía la voluntad de los gobernantes de las provincias de la Nueva Granada y Venezuela de unirse en una nueva República, declarando así su autolegitimación política. Un orden político y jurídico comenzaba a surgir mientras otro perdía su cabeza en estos territorios del modo en que he relatado.

De hecho, en 1820 la Corte de Justicia creada por Bolívar ya estaba conociendo y decidiendo en Bogotá sobre recursos de causas criminales, incluso de algunas previamente en conocimiento de la Real Audiencia pero que habían quedado sin concluir debido a su precipitada salida de la capital<sup>84</sup>. Esto muestra el reconocimiento de la legitimidad de las decisiones de la Real Audiencia que habían sido emitidas conforme a Derecho. El Derecho tenía suficiente autonomía con respecto a otras formas de regulación social como para que la ruptura política no alterara sus propias continuidades. En otras palabras, la continuidad no se limitaba a la legislación española que se seguía aplicando y a las prácticas procesales, sino que, insisto, llegaba incluso al reconocimiento de la legitimidad de castigos impuestos conforme a Derecho bajo el orden jurídico anterior.

Aquí se ve la tendencia a la continuidad en las prácticas del Derecho aún en una situación de cambios políticos acelerados. La ruptura política dio lugar a un estado de desorden que los propios gobernantes que habían dirigido la revolución consideraban inaceptable, y, más allá de la fuerza de las armas, el único elemento de estabilidad para las instituciones que se estaban creando estaba en el Derecho, o más bien en la administración de justicia -que hasta hacía muy poco tiempo atrás había estado en cabeza de la Real Audiencia de Santa Fe-.

Como he mostrado, mediante el acuerdo 22 de julio de 1820 ocurrió la disolución de la Real Audiencia de Santa Fe. Aunque el tránsito de la soberanía monárquica a la nacional en el territorio del antiguo virreinato de la Nueva Granada fue un proceso complejo que no puede reducirse a un único acontecimiento, puede afirmarse que con dicho acuerdo el orden jurídico en dicho territorio perdió su vínculo con la nación española regida por la Constitución de Cádiz, cuya legitimidad había sido reco-

---

<sup>81</sup> *Gaceta de Santafé de Bogotá*, No. 1. 15 ag. 1819: 1-2

<sup>82</sup> En Vicente Lecuna (Comp.), *Simón Bolívar. Obras Completas, Volumen 5 - Discursos y Proclamas*, Cali, Fundación para la Educación y la Cultura - FICA, 1978, pp. 376-377.

<sup>83</sup> Armando Martínez Garnica, *La Agenda de Colombia*, Tomo I, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2008, pp. 107-111.

<sup>84</sup> Por ejemplo, AGN, Sección República, *Asuntos Criminales*, Legajo 22 ff. 386-512; AGN, Sección República, *Asuntos Criminales*, Legajo 65 ff. 527-570, y AGN, Sección República, *Asuntos Criminales*, Legajo 65 ff. 527-570.

nocida en Cartagena del modo en que he indicado<sup>85</sup>. Con la huida de Sámano y la disolución de la Real Audiencia, este reconocimiento dejó de tener efectos. Aproximadamente un año después del final de la Real Audiencia, la sanción de la Constitución de Cúcuta el 30 de agosto de 1821 establecería los fundamentos del orden jurídico de la Nueva República. Esto significa que la Constitución de Cúcuta fue el punto en el que la legitimación política de la nueva República se convirtió en legitimación jurídica al “fijar” en su articulado el nuevo orden político proclamado en diciembre de 1819, en un orden jurídico, luego de aproximadamente un año de indeterminación constitucional.

De todos modos, el gran problema de la transición jurídica luego de la ruptura política con España sigue necesitando nuevas investigaciones en Colombia<sup>86</sup>. También hay que tener en cuenta que la caída de la Real Audiencia no significó un fin inmediato en Colombia de la institucionalidad jurisdiccional del Nuevo Reino de Granada. Los alcaldes ordinarios de los cabildos, por ejemplo, encargados de la justicia ordinaria civil y criminal en primera instancia, continuaron existiendo hasta 1825. Y, como he indicado, el final de la Real Audiencia no marcó el final de la validez del Derecho castellano-indiano, que no solo siguió siendo la base de la actividad judicial, sino que también fue reconocido como legítimo por la Constitución de Cúcuta y la ley de 13 de mayo de 1825, reconocimiento que continuó en la práctica en el sistema jurídico colombiano hasta bien entrado el siglo XIX.

Finalmente, los testimonios documentales de los protagonistas de los acontecimientos relatados en este artículo permiten ver que en el momento de plasmar por escrito sus experiencias no tenían en su horizonte el colapso definitivo del imperio español en los territorios del antiguo virreinato de la Nueva Granada, a pesar de la conciencia de la derrota militar que se avecinaba. Sobre qué podían pensar los ministros emigrados una vez ocuparon sus nuevos destinos en la justicia de la Corona solo es posible especular hoy en día.

## Fuentes y Bibliografía

### Fuentes primarias

#### *Archivo*

Archivo General de Indias, *Santa Fe*, 665.

#### *Prensa*

*Gaceta de Santafé de Bogotá*, n.º 1. 15 ag. 1819

*Gazeta de la ciudad de Bogotá* n.º 75 31 de diciembre de 1820.

<sup>85</sup> Que fijó la soberanía en la nación española.

<sup>86</sup> Por ejemplo, las dificultades para establecer un sistema judicial con habilidades profesionales análogas a las de los miembros de la Real Audiencia. En el caso de la administración pública, como indica André-Noel Roth, refiriéndose a Popayán, a comienzos de la República se caracterizaba por la falta de funcionarios competentes, las dificultades presupuestales para pagarles, y la “débil difusión de la filosofía ilustrada”. “La génesis del Estado republicano en Colombia: Elementos para una historia social de la administración pública”, *Cuadernos de Historia del Derecho* 13, 2006, pp. 281-296.

## Documentos impresos

- Groot, José Manuel, *Historia Eclesiástica y civil de Nueva Granada* Tomo II, Bogotá, Imprenta i estereotipia de Medardo Rivas, 1869.
- Carrión y Moreno, Joaquín, “Informe del oidor Joaquín Carrión y Moreno al secretario de Gracia y Justicia sobre los sucesos acaecidos en Santa Fe durante el año de 1810. Cartagena de Indias, 28 de agosto de 1810”, en Jairo Gutiérrez Ramos y Armando Martínez Garnica (eds.), *La visión del Nuevo Reino de Granada en las Cortes de Cádiz (1810-1813)*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia, Universidad Industrial de Santander, pp. 1-8.
- Caballero y Góngora, Antonio, “Relación del estado del Nuevo Reino de Granada, que hace el Arzobispo Obispo de Córdoba a su sucesor el Excmo. Sr. Dn. Francisco Gil y Lemos. Año de 1789), en Germán Colmenares (ed.), *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, tomo I, Bogotá, Fondo de Promoción de la Cultura del Banco Popular, 1989, pp. 361-492.

## Bibliografía

- Almarío García, Óscar, “La crisis de la monarquía hispánica y la independencia neogranadina, 1808-1830. Periodización, problemas y perspectivas historiográficas”, *Memoria y Sociedad* 15: 30, enero-junio 2011, pp. 53-68.
- Barrero García, Ana, “Virreyes versus Audiencias (Un conflicto endémico)”, en *Libro Homenaje In Memoriam Carlos Díaz Rementería*, Huelva, Universidad de Huelva, 1998, pp. 127-143.
- Burkholder Mark A. y Dewitt Samuel Chandler, *De la impotencia a la autoridad: la Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- Burkholder, Mark A., *Spaniards in the Colonial Empire Creoles vs. Peninsulars?*, Chichester: Wiley-Blackwell, 2012.
- Clavijo Ocampo, Hernán, “La relación estado colonial-élite criolla santaferña en el siglo borbónico: el caso de la familia Caicedo”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 11: 1, septiembre 2006, pp. 155-203.
- Cuño, Justo, *El retorno del Rey: El restablecimiento del régimen colonial en Cartagena de Indias (1815 – 1821)*, Castelló de la Plana, Universitat Jaume I, 2008.
- Earle, Rebecca, *España y la independencia de Colombia, 1810-1825*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2014 [2010].
- Friede, Juan, “Real Audiencia. Su creación”, *Boletín de Historia y Antigüedades* XXXVII, 1950, pp. 423-425.
- García Gallo, Alfonso, “Las audiencias de Indias. Su origen y caracteres”, en *Los orígenes españoles de las instituciones americanas*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, pp. 889-951.
- Garriga, Carlos, “Los límites del reformismo borbónico: a propósito de la administración de la justicia en Indias”, en Feliciano Barrios Pintado (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, pp. 781-821.
- Garriga, Carlos, “Sobre el gobierno de la justicia en las Indias (siglos XVI-XVIII)”, *Revista de Historia del Derecho* 34, 2006, pp. 67-160.

- Martínez Garnica, Armando, *La Agenda de Colombia*, Tomo I. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2008.
- Mayorga, Fernando, *Real Audiencia de Santa en los siglos XVI – XVII. Historia, visitas, quejas y castigos del primer tribunal con sede en la ciudad*, Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá, 2013.
- MacFarlane, Anthony, “El colapso de la autoridad española y la génesis de la independencia en la Nueva Granada”, *Desarrollo y Sociedad* 7, 1982, pp. 99-120.
- Morelli, Federica, *Territorio o nación. La disolución del espacio imperial en Ecuador, 1865-1830*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.
- Ortiz, Sergio Elías, “La fuga del virrey Sámano y el abandono de los caudales de la casa de moneda a raíz del 7 de agosto de 1819”, *Boletín cultural y bibliográfico* 5: 2, 1962, pp. 133-136, 5: 3, 1962, pp. 249-253, y 5:5, 1962, pp. 533-566
- Ots Capdequí, José María, *Instituciones de gobierno en el Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1950.
- Ots Capdequí, José María, *Instituciones del Nuevo Reino de Granada al tiempo de la Independencia*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto “Gonzalo Fernández de Oviedo”, 1958.
- Phelan, John L., “El auge y la caída de los criollos en la Audiencia de Nueva Granada, 1700-1781”, *Boletín de Historia y Antigüedades* 49 (1972): 598-618.
- Prado Rodríguez, Juan Carlos, “Sobre la circulación de las primeras ediciones impresas del Digesto en el contexto histórico-jurídico de las Reales Audiencias de Santa Fe de Bogotá y de San Francisco de Quito (siglos XVI-XVIII)”, *Cuadernos de Historia del Derecho* 18, 2011, pp. 269-284.
- Restrepo Canal, Carlos, “Fundación de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá y sus efectos políticos”, *Boletín de Historia y Antigüedades* núm. 1951, 385-408.
- Restrepo Sáenz, José María. *Biografías de los mandatarios y ministros de la Real Audiencia (1671 a 1819)*, Bogotá, Editorial Cromos, 1952.
- Roth, André-Noel, “La génesis del Estado republicano en Colombia: Elementos para una historia social de la administración pública”, *Cuadernos de Historia del Derecho* 13, 2006, pp. 281-296.
- Sourdis Nájera, Adelaida, “Los últimos días del gobierno español en Colombia”, *Memorias. Revista digital de Historia y Arqueología desde el Caribe colombiano* 7: 13, noviembre de 2010, pp. 67-86.
- Varela, Ainara Sánchez, *De la primera sangre de este reino. Las élites dirigentes de Santa Fe (1700-1750)*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2010.